



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-47-2018-00399-00

En atención a que la empresa de correo 472 hizo devolución del telegrama enviado al abogado **MARLON DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ** por la causal **dirección errada** (Folios 91 - 92), razón por la cual conforme en el inciso 2 del artículo 49 del General del Proceso, el juzgado lo **releva** y en consecuencia, **Dispone que:** Teniendo en cuenta que desde el 11 de abril del 2019, no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página de la Rama Judicial, en virtud de lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso¹, se solicitó al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen habitualmente la profesión en la ciudad de Bogotá², la cual se suministró por la entidad el 26 de febrero de 2020³.

El Despacho procede a **Designar como Curador Ad Litem** al abogado **OSBALDO ENRIQUE VARGAS RAMÍREZ** identificado con la cedula de ciudadanía 79.466.656, con domicilio profesional **CL 12 # 7 - 46** teléfono **5818181**. **Adviértase** en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 050 Hoy 13 JUL 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

J.A.C.H


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

¹ ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

² Oficio No. 0755 del 17 de febrero de 2020

³ Oficio No. 66 del 21 de febrero de 2020